DECANATO DE LOS JUZGADOS DE FUENLABRADA
C/ RUMANIA, 2 - C.P. 28943

REFUNDICIÓN DE NORMAS DE REPARTO CIVILES OCTUBRE-2022

Teniendo en cuenta que tiene asignadas funciones de Registro Civil, en Junta General de Jueces de Fuenlabrada con nº 2/2011, celebrada el 9 de mayo, se acuerda por mayoría una exención de reparto del 20% de todo tipo de asuntos civiles a favor del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Fuenlabrada.

Cada uno de los asuntos civiles que tenga entrada en el Decanato de los Juzgados de Fuenlabrada se repartirá una sola vez entre los Juzgados de este partido mediante su inclusión en alguna de las siguientes clases:

SECCIÓN 1ª: JUICIOS ORDINARIOS.

1.-Juicios ordinarios.
1 bis.- Juicios ordinarios en los que se ejercite acción de responsabilidad decenal o vicios ruinogenos (junta de jueces de 17/1/2003).

SECCIÓN 2ª: JUICIOS VERBALES.

2.- Juicios verbales no contenidos en otra clase.

3.- Desahucios, es decir, los juicios verbales en los que, con fundamento en el impago de la renta o cantidades debidas por el arrendatario, o en la expiración del plazo fijado contractualmente, se pretenda que el dueño, usufructuario o cualquier otra persona con derecho a poseer una finca rústica o urbana, dad en arrendamiento, ordinario o financiero, o en aparcería, recuperen la posesión de dicha finca (Art.250.1.1º); y los juicios verbales en los que se pretenda la recuperación de la plena posesión de una finca rústica o urbana, cedida en precario, por el dueño, usufructuario o cualquier otra persona con derecho a poseer la finca (Art. 250.1.2º).

4.- Los juicio verbales de los supuestos nº 3º, 4º, 5º y 6º del Art. 250 ("antiguos interdictos"); así como juicios verbales para la efectividad de los derechos reales inscritos del Art. 250.1.7º (antiguos procesos del Art. 41 LH).

5.- Juicios verbales en lo que se reclamen una cantidad inferior a 901 Euros que se inicien por demanda en impreso normalizado (Art. 437.2).

6.- Juicios verbales en los que se reclamen daños y perjuicios causados con motivo de accidente de circulación.

SECCIÓN TERCERA: JUICIOS ESPECIALES.

7.- Intervención judicial del caudal hereditario (Art. 790 y siguientes); así como los procedimientos para la división judicial de la herencia (Art. 782 y ss).

El Juzgado de guardia podrá realizar actuaciones urgentes contenidas en el Art. 790 (por aplicación del Art. 40.1 del Reglamento del CGPJ 5/95, de 7 de junio, de aspectos accesorios de las actuaciones judiciales), sin perjuicio de remitir posteriormente el proceso civil a Decanato, que procederá a su reparto por la presente clase.

8.- Procesos monitorios no contenidos en otras clases.

9.- Procesos monitorios para la reclamación de gastos comunes de Comunidades de Propietarios de inmuebles urbanos.

10.- Juicios cambiarios.

SECCIÓN CUARTA: PROCESOS EN MATERIA DE FAMILIA Y PERSONAS.

11.- Procesos sobre la capacidad de las personas y sobre declaración de prodigalidad (Art. 756 y ss).

El juzgado que por reparto haya conocido del proceso de incapacidad de una persona cuya sentencia ordene la constitución de tutela o curatela, conocerá del procedimiento de constitución de esa tutela o curatela, cubriendo turno en la correspondiente clase; y también conocerá de todos los expedientes de jurisdicción voluntaria derivados del ejercicio de esa tutela o curatela, cubriendo turno en la correspondiente clase.

12.- Procesos sobre filiación, paternidad y maternidad (Art. 764 y ss).

13.- Procesos sobre nulidad del matrimonio, separación y divorcio contenciosos. La demanda de divorcio se repartirá al Juzgado que hubiese conocido de la separación, cubriendo turno.

14.- Procesos de separación o divorcio presentados de mutuo acuerdo, o por un cónyuge con el consentimiento del otro. La demanda de divorcio se repartirá al Juzgado que hubiese conocido de la separación, cubriendo turno.

15.- Procesos que versen exclusivamente sobre guardia y custodia de los hijos menores, o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de sus hijos menores, así como otras del Art. 158 CC.

16.- Medidas provisionales previas, tanto en procesos matrimoniales (Art.771), como en procesos que versen exclusivamente sobre guardia y custodia de los hijos menores, o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de sus hijos menores (Art. 770.6ª).

El Juzgado que por reparto conoció de unas medidas

provisionales previas, también conocerá del proceso de nulidad, separación o divorcio posterior, cubriendo turno en la correspondiente clase; y ello aunque haya transcurrido el plazo de vigencia de esas medidas (Art. 771.5).

El Juzgado de guardia podrá adoptar las medidas previas urgentes del Art. 772.2, 2ª NLEC (por aplicación del Art. 40.1 del Reglamento del CGPJ 5/95, de 7 de junio, de aspectos accesorios de las actuaciones judiciales), sin perjuicio de remitir posteriormente las medidas a su reparto dentro de la presente clase.

16 BIS.- Las demandas cuyo contenido este comprendido entre los señalados en el Art. 87.ter.2 de la L. O. P. J., se reparten por turno conforme a las normas de reparto en vigor (SECCIÓN CUARTA, 11, 12, 13, 14, 14 Y 16), salvo las que vayan dirigidas al Juzgados de Violencia sobre la Mujer, o en su encabezamiento mencionen la existencia de un procedimiento penal, del que esta conociendo el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, en cuyo caso será turnada a dicho juzgado, ello sin perjuicio de quien resulte finalmente competente.

Las demandas que rechace por cualquier causa el Juez de Violencia sobre la Mujer, serán repartidas entre los Juzgados de Primera Instancia siguiendo un turno especial que comenzará por el Juzgado que resulte según sorteo que se celebrará ante el Sr. Decano y la Sra. Secretaria de Decanato.

17.- Procedimientos sobre eficacia civil de las resoluciones de los tribunales eclesiásticos sobre la nulidad del matrimonio canónico o las decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado (Art. 778).

"18-bis.- Internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico (Art. 763): Ratificaciones de Internamientos no voluntarios urgentes por razón de trastorno psíquico, y autorización y ratificación de internamientos no voluntarios en centros geriátricos".

"Las solicitudes de internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico y las solicitudes de ratificación de internamientos no voluntarios urgentes y no urgentes, por razón de trastorno psíquico, se comunicarán al Decanato, el cual las repartirá al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, siguiendo un turno semanal (lunes a viernes) rotatorio y por su orden, conforme al que hasta ahora se ha venido efectuando para la ratificación de internamientos no voluntarios y urgentes, bien entendido que las comunicaciones que tengan entrada a partir de las 12:00 horas del viernes se repartirán por la Oficina de Decanato al Juzgado de Primera Instancia entrante de guardia de internamientos.

En aquellos supuestos en los que el plazo de setenta y dos

horas previsto legalmente para la ratificación de internamientos psiquiátricos urgentes coincida íntegramente con un periodo festivo, el reparto por la oficina de Decanato se hará, hasta las 14:00 horas, al Juzgado de Primera Instancia que se halle prestando servicio de guardia de internamientos. A partir de las 14:00 horas el Juez/a de guardia, en sustitución del Juez Decano y conforme a lo dispuesto en el art. 70 de la LEC1/2000 y con excepción de la ratificación de internamientos no voluntarios en centros geriátricos, procederá a dicha ratificación. Para ello, se realizará por el Juez Decano el oportuno llamamiento al Juez de Guardia correspondiente a fin de que proceda a la ratificación de los internamientos urgentes realizados desde las 14:00 horas del día anterior a la iniciación del periodo festivo hasta las 14:00 horas de dicho día festivo. Una vez realizados los trámites oportunos y emitida resolución por el Juez de Guardia ratificando o no el internamiento, trasladará lo actuado al Decanato, que procederá a remitirlo al Juzgado de 1 ª Instancia a quien hubiera correspondido.

Las solicitudes de autorización judicial de internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico y las solicitudes de ratificación de internamientos no voluntarios urgentes y no urgentes, por razón de trastorno psíquico, en los supuestos en que ya exista un procedimiento de revisión o de adopción de medidas de apoyo, serán remitidas al Juzgado que se encuentre de guardia de internamientos, quien tras regularizar la situación de la persona afectada trasladará lo actuado al Juzgado de la Instancia que conozca de tales procedimientos."

19.- Oposición a resoluciones administrativas en materia de protección de menores.

SECCIÓN QUINTA: PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN.

20.- Ejecución de títulos no contenida en otras clases.

En caso de inadmisión a trámite de la demanda o de denegación del despacho de la ejecución, la presentación de nueva demanda se repartirá de nuevo al mismo Juzgado que conoció primeramente.

21.- Procedimiento de ejecución directa contra bienes hipotecados del Art. 129 LH.

22.- Ejecución de sentencias extranjeras.

SECCIÓN SEXTA: MEDIDAS CAUTELARES Y DILIGENCIAS PRELIMINARES.

23.- Embargo Preventivo del Art. 727,1 cuando todavía no se haya

iniciado el proceso principal.

Por aplicación del Art. 730.2, conocerá del proceso principal aquel Juzgado que haya conocido de un embargo preventivo previo al inicio del proceso del Art. 727 incluida en esta clase, corriendo el correspondiente turno.

El reparto de un embargo preventivo a un Juzgado determinará que le sea repartida al mismo Juzgado la demanda principal posterior aunque la medida cautelar solicitada hubiera sido inadmitida y también aunque hubiera transcurrido el plazo de 20 días del Art. 730.2 sin presentación de la demanda que inicie el proceso principal; corriendo el correspondiente turno.

24.- Otras medidas cautelares distintas del embargo preventivo, cuando todavía no se haya iniciado el proceso principal.

Por aplicación del Art. 730.2, conocerá del proceso principal aquél Juzgado que haya conocido de una medida cautelar previa al inicio del proceso incluido en esta clase 6, corriendo el correspondiente turno.

El reparto de una medida cautelar de esta clase a un Juzgado determinará que le sea repartida al mismo Juzgado la demanda principal posterior aunque la medida cautelar solicitada hubiera sido inadmitida, y también aunque hubiera transcurrido el plazo de 20 días del Art. 730.2 sin presentación de la demanda que inicie el proceso principal; corriendo el correspondiente turno.

25.- Diligencias preliminares (Art. 256 y ss).

Asimismo, el reparto a un Juzgado de un procedimiento de diligencias preliminares determinará que el mismo también conozca del proceso principal que dicho procedimiento de diligencias preliminares haya preparado, corriendo el correspondiente turno.

SECCIÓN SÉPTIMA: AUXILIO JUDICIALL.

26.- Exhortos civiles.

La comisión rogatoria en materia civil recibirá el mismo tratamiento que los exhortos civiles.

SECCIÓN OCTAVA: JURIDICCIÓN VOLUNTARIA.

27.- Procedimiento de jurisdicción voluntaria no contenidos en otra clase.

28.- Expedientes de dominio y expedientes de liberación de cargas y gravámenes (Art. 209 y 210 LH) .

29.- Declaración de herederos abintestato.

30.- Actos de conciliación.

31.- Consignaciones judiciales.

Cuando un Juzgado recibe una consignación realizada por una persona que anteriormente ha realizado otra ante el mismo Juzgado, dicho Juzgado comunicará dicho hecho al Decanato par que proceda a correr un turno en la presenta clase de las consignaciones (clase 31).

En la cuenta del BANESTO correspondiente al Decanato se podrá

realizar la consignación que acompañe a una demanda no repartida; recibida la demanda con la consignación, el Decanato practicará el correspondiente reparto y transferirá la cantidad consignada a la cuenta del Juzgado a quien le haya tocado dicho reparto (haciendo constar en la orden de transferencia el número de reparto y el número correspondiente a la clase de procedimiento).

32.- Constitución del acogimiento.

El Juzgado que haya conocido del acogimiento por reparto, conocerá también de la adopción del mismo menor, corriendo el correspondiente turno; y asimismo conocerá de todos los procedimientos civiles posteriores en materia de protección de ese menor, corriendo el correspondiente turno.

33.- Constitución de la adopción, salvo que hay existido un acogimiento anterior decretado por un Juzgado de Fuenlabrada.

El Juzgado que haya conocido de la adopción por aplicación de la presente clase, conocerá también de todos los incidentes que surjan en el desarrollo de la misma, corriendo el correspondiente turno; y asimismo conocerá de todos los procedimientos civiles posteriores en materia de protección de ese menor, corriendo el correspondiente turno.

SECCIÓN NOVENA: PROCEDIMIENTOS CONCURSALES.

34.- Procedimientos De quiebra y de concurso de acreedores.

35.- Procedimientos de suspensión de pagos y de quita y espera.

SECCIÓN DÉCIMA: OTROS.

36.- apelaciones contra sentencias dictadas por los Jueces de Paz y recusaciones contra Jueces de Paz.

37.- Impugnaciones contra las resoluciones de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita que, de modo definitivo, reconozcan o denieguen el derecho a la asistencia jurídica gratuita (Art. 20 Ley 1/96, DE 10 DE ENERO, DE Asistencia Jurídica Gratuita).

La impugnación de las resoluciones que, de modo definitivo, reconozcan o denieguen el derecho a la asistencia jurídica gratuita que se reciben en este partido judicial, será conocida por el Juzgado o Tribunal que conozca de la causa o procedimiento con motivo del cual se haya realizado la impugnación.

Para el supuesto de que dicho procedimiento no se hubiera iniciado, se procederá por el Decanato a su reparto atendiendo a la naturaleza de la pretensión a ejercitar, turnándose entre los Juzgados de Primera Instancia si la pretensión fuera de naturaleza civil, a los Juzgados de Instrucción si la pretensión fuera de naturaleza penal y, por último, al Juzgado de Violencia sobre la Mujer si la pretensión afectara a materia propia de su competencia.

Para el supuesto de que el procedimiento hubiera finalizado por el dictado de resolución firme, la impugnación se remitirá desde el Decanato al Juzgado que hubiera conocido de la causa o procedimiento con motivo del cual se haya realizado la impugnación. (ACORDADO EN JUNTA DE JUECES DE 1-JUNIO-2012)

38.- Formalización judicial del arbitraje del Art. 38 y SS de la Ley 36/88, de 5 de diciembre, de arbitraje.

TRAMITACIÓN POR PROCEDIMIENTO DISTINTO AL ELEGIDO POR LA DEMANDANTE.

En caso de que, por aplicación del Art. 254, el Juzgado de al asunto una tramitación distinta al procedimiento, según el cual se hizo el reparto, se comunicará a Decanato para que realice el ajuste correspondiente (con baja en la anterior clase y alta en la clase correspondiente a la nueva calificación).

NORMAS TRANSITORIAS A APLICAR DESDE LA SEPARACION DE JURISDICCIONES

Respecto a aquellas ejecuciones de resoluciones judiciales dictadas por los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que pasan a serlo sólo de Instrucción, a partir del Primero de Abril de 2.004 se establecerá una norma de reparto específica y transitoria de asuntos civiles en ejecución que fijará cuatro turnos de reparto: A) ejecuciones de procedimientos de familia; B) ejecuciones hipotecarias; C1) resto de ejecuciones de título judicial procedentes de juicios ordinarios; C2) restos de ejecuciones de título judicial procedentes de juicios no ordinarios; D) resto de ejecuciones de título no judicial.